

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Rivas, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ardentemente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Ildefonso Polanco.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Marzo.—Núm. 88.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 para el gobierno y administración de las provincias, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1866 á 1867, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el día 10 de Abril próximo á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares y para el día 20 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 102.

En la Gaceta de Madrid de 29 de Marzo de 1866 se inserta la Real orden siguiente:

Sanidad.—Seccion 1.ª.—Negociado 1.ª

«Apénas desvanecida la dolorosa impresion que en todo el territorio de la Monarquía ha causado la última epidemia del cólera asiático, no es de extrañar que los temores de su reaparicion en la Península produzcan la inquietud y originen la alarma que hasta ahora, felizmente para nuestro país, no tiene otro fundamento que la existencia fugaz y pasajera de la enfermedad en varias poblaciones del Imperio francés.

Al Gobierno de S. M. incumba la vigilancia que intereses tan caros como los de la salud pública le imponen, y en su solicitud y en su ardiente deseo de protegerlos adoptará todas aquellas medidas cuya oportuna aplicacion en la pasada epidemia han contribuido á evitar su mayor incremento, sin desatender, antes bien teniendo en cuenta las observaciones recogidas y que constituyen la triste experiencia de los hechos y el feliz resultado de la práctica.

La Direccion general de Sanidad seguirá, como hasta aquí, dando á conocer á V. S. los frutos de tan dolorosa enseñanza, participándole los preceptos que de acuerdo con los Cuerpos consultivos de Sanidad crea oportuno trasmitirle. Este propósito que el deber recomienda servirá á V. S. de regulador en su conducta respecto á sus administrados; pero al propio tiempo, en el caso no probable de una nueva invasion del cólera asiático, se atenderá á lo prevenido por Reales órdenes de 9 de Agosto, 2 de Setiembre de 1865 y circular de la Direccion general de Sanidad de 21 de Enero próximo pasado, empleando los medios mas eficaces que su circunspeccion le sugiera para tranquilizar los ánimos, cuya alarma en la actualidad no puede dimanar de otra causa sino de suposiciones temerarias y por demas injustificadas

que el Gobierno de S. M. deplore, y los pueblos están en el caso de rechazar con animo sereno cual, cumple á una nacion culta y cristiana.

Para la recomandacion de la tranquilidad moral, á la vez que el recuerdo de las reglas higiénicas, verdadera y firme base para la adopcion de las precauciones que el desarrollo de la epidemia reclama en un momento dado, no retervan de ningun modo á V. S. de poner en conocimiento de este Ministerio cualesquiera accidentes, por insignificantes que parezcan, relativos á esta enfermedad.

Desen el Gobierno de S. M. que el público conozca los menores detalles, todos las hechos más ó menos incidentales referentes al cólera asiático si por desgracia apareciese en esa provincia.

Inspirándose en un noble sentimiento de humanidad, algunas autoridades han ocultado ántes de ahora, ó la existencia epidémica, ó su grave intensidad; pero semejante reserva, por muy laudable que haya sido el espíritu que la dictaba, no respondió, por la timidez verdadera de algunos ó el abyecto terror de otros, al propósito de los funcionarios que así procedieron, atribuyéndose á esta omision desgracias que tal vez hubieran tenido lugar de la misma suerte, siquiera el desarrollo del azote epidémico se conociese por el público con anterioridad.

El Gobierno de S. M. no puede consentir que pase sobre sus delegados tan grave responsabilidad, y por esta razon insiste en recomendar á V. S. que la publicidad de todos los casos de cólera asiático que ocurric pudieran en esa provincia, aunque por su número y la benignidad de los síntomas con que se presentan no deban considerarse como epidemia, sea la primera medida que V. S. adopte en bien del servicio público y de la tranquilidad de las familias, sin

que pueda detener á V. S. consideracion alguna respecto á otros intereses muy respetables seguramente, pero no preferibles á los de la salud pública. V. S. comprenderá sin esfuerzo toda la extension del cometido cuyo desempeño se le confia, y el Gobierno de S. M. espera que sabrá llevarlo á término con el debido acierto y un preferente esmero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

En consecuencia los Sres. Alcaldes me participarán sin demora cualquier caso sospechoso del cólera morbo. Leon 1.º de Abril de 1866.—Ildefonso Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 105.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.ª

Por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha comunicado en 7 de Febrero próximo pasado la orden siguiente:

«Entorral esta Direccion general de las comunicaciones dirigidas á la misma por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta del resultado de la visita girada á los pueblos subvencionados con fondos del Estado para atender á la construccion, reparacion y reforma de las escuelas; se ha servido resolver se recomiende á V. S. el aumento de la concurrencia de que se activen las obras en aquellos que ya las hubiesen conservado, y que así á estas, como á las que no hubieran dado principio á ellas, les señale V. S. por última vez un plazo prudencial dentro del cual hayan

de darlas por terminadas; advirtiéndoles que si dentro de él no acreditan haberlo así verificado, quedará de hecho y sin nueva enumeración en la concesión, ingresando su importe en las arcas del Tesoro, bien se hallen los fondos en la Caja de Depósitos, ó en poder de los Ayuntamientos agraciados.

En su vista, y cumpliendo con lo que por el expresado centro directivo se me ordena, he acordado señalar indistintamente a todos los Ayuntamientos que hayan obtenido subvenciones para la construcción ó reforma de las casas escuelas, y no hayan remitido á mi aprobación los expedientes de las obras, instruidos en la forma que les está mandado, el plazo improrrogable de los meses á contar desde esta fecha, para que lo verifiquen, bajo apercibimiento de que trascurrido aquel quedará de hecho y sin nueva comunicación, como la Direccion previene, adjudicada la concesion para los que no lo hubieren cumplido y dictada las órdenes oportunas para que vuelvan á ingresar en el Tesoro los fondos subvencionados; señala así bien tanto á las que se encuentran en el caso indicado, como á las que tuvieren obras de esta clase en construcción, lo que resta del corriente año para la terminación de las mismas, bajo igual prevención de que, vencido este plazo, habrán de reintegrar al Tesoro los fondos que no resulten legítimamente invertidos, y jótamente advertir á los que las tuvieren ya concluidas. Lo mismo me que sucesivamente vayan terminando, una sin demora me lo participen para disponer lo conveniente á su recepción.

La importancia, por todos reconocida, del servicio á que los expresados fondos están consagrados á la vez, que me escusa de toda clase de observaciones acerca de la necesidad, para nada más urgente que para los mismos pueblos interesados de que aquellos reciban prontamente la aplicación para que fueron concedidos, me impone el deber de no tolerar por mas tiempo la culpable apatía con que algunos Ayuntamientos han considerado este asunto de tan vital interés para el fomento y mejora de la 1.ª enseñanza, y por tanto les advierto que así como me hallarán dispuesto á resolver, siempre que en el artículo de mis atribuciones estuviere el hacerlo cualquiera dificultad que encontrasen en la instrucción de los mencionados expedientes ó que se oponga á la más pronta y mejor ejecución de las obras, lo estoy igualmente á exigirles la responsabilidad á que según lo dispuesto por la Direccion del ramo quedan sujetos, faltando al cumplimiento

de lo prevenido, sin perjuicio de cualquiera otra en que puedan incurrir por mala gestión de los intereses de sus administrados. Leon 27 de Marzo de 1866.—*Higinio Polanco.*

DEL GOBIERNO MILITAR.

Para dar cumplimiento á una disposición de la superioridad, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyas demarcaciones tengan residencia los Sres. Jefes, Oficiales ó individuos de tropa de la clase de retirados del ejército, que perciban sueldo del Estado por razon de sus retiros; se servirán á la mayor brevedad posible, pasar á este Gobierno militar por razon de los retirados que residen en sus distritos municipales respectivos, con expresion del empleo ó clase de cada uno, del arma de que proceden y del pueblo en que cada cual tiene establecida su residencia. Leon 27 de Marzo de 1866.—*El Brigadier Gobernador militar, Francisco Campuzano.*

Batallon provincial de Leon núm. 7.

Por Real orden de 3 del actual se dispone pasar á este cuerpo de carabineros 1.000 hombres de infanteria y caballeria de los que deseen ingresar en él como voluntarios.

Son condiciones reglamentarias indispensables para poder pasar á carabineros las de haber observado constante buena conducta y no tener nota en sus filiaciones que les haga desmerecer, no haber sufrido pena por procesamiento criminal, tener toda la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del cuerpo; ser solteros ó viudos sin hijos, no exceder de 40 años de edad ni bajar de 18; tener al menos la estatura de 5 pies; saber leer y escribir ó tener disposicion en breve término y merecer buen informe de sus Jefes. Que los que han de faltarles los años 4 años ó ingresar para servir lo menos este tiempo.

Ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los individuos de este cuerpo, puedan los que lo deseen dirigirme sus solicitudes ó presentármese para ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Marzo de 1866.—*El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Isla.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaria de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Villafranca del Bierzo 21 de Marzo de 1866.—*Nicasio Diaz Maroto.*

Alcaldia constitucional de Vegaquemada.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1861, pues de no verificarlo así dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Vegaquemada y Marzo 1.ª de 1866.—*El Alcalde, Anibal Castañon.*

Alcaldia constitucional de Turcia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1861, pues de no verificarlo así dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Turcia Marzo 16 de 1866.—*El Alcalde, Blas Martinez.*

Alcaldia constitucional de Villarejo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año eco-

nómico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1861, pues de no verificarlo así dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Villarejo y Marzo 18 de 1866.—*Andrés Gallego.*

Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1861, pues de no verificarlo así dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Barrios de Salas Marzo 20 de 1866.—*Pedro Gonzalez Prado.*

DE LOS JUZGADOS.

D. Mariano Cors y Perez. Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesia, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien y en mi juzgado se sigue causa criminal en oficio por lesiones á Miguel Perez y otros vecinos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabecera de partido, en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciera se lo oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término le parará el percipicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á diez y ocho de Marzo año 1866.—*Mariano Cors y Perez.—P. S. M. José Gonzalez Valcarlos.*

D. Ramon de Colsa. Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez Alonso, (a) la Cusca, soltero, natural de Villada, de edad de treinta y ocho años, hijo de Juan y Josefa, ya difuntos, contra la cual se siguió causa criminal en este Juzgado en mil ochocientos cincuenta y ocho, por robo de cebada á D. Elentario Blanco, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado en treinta dias para requerirla al pago de az. responsabilidades pecunarias; y

pasado dicho término la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Lorenzo Pascual Bajo.

Licenciado D. José María Sanchez Bravo, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso que penden en este Juzgado, á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ferreras, vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado proceder á la venta en licitacion pública de los bienes, siguientes:

La tercera parte de una casa sita en el casco de esta ciudad, á la plazuela de las Recoletas, señalada con el número ocho moderno, que linda esta tercera parte al Norte la referida plazuela, al Este casa de la viuda de D. Angel Ferreras, al Sur calle de las Torres de Omaña y al Oeste el resto de la casa dividida, cuyo plano obra en la Escribanía; tasada dicha tercera parte de casa en diez y seis mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Fincas rústicas en Villaquilambre.

La tercera parte de un prado cerrado, á la huerta cimera de la barrera, tasada dicha tercera parte que es la del Norte y hace de cabida tres celemines, en doscientos cincuenta reales.

La tercera parte de otro prado en dicho término, á la Magdalena, hace de cabida dicha tercera parte que es la del Mediodía, siete celemines, tasada en mil trescientos reales.

La tercera parte de otro prado al Cauce, hace esta parte que cae al Norte dos celemines tres cuartillos, tasada en trescientos reales.

La tercera parte de una tierra regadía á la vega de Nava, hace esta parte que es la del Mediodía, tres heminas y un celemin, tasada en mil y cien reales.

La tercera parte de otra tierra y prado á los Pradicos, hace esta parte que es la del Mediodía, tres heminas dos cuartillos, tasada en trescientos reales.

La tercera parte de otra tierra á la vega de Nava, regadía, tasada esta parte que es la del Norte y hace dos heminas menos un cuartillo, en ciento cincuenta reales.

La tercera parte de otra tierra regadía, al Canto de las Praderas, hace esta parte que es la

del Poniente una hemina y once cuartillos, tasada en doscientos reales.

La tercera parte de otra tierra al Plantío de la Vega de Nava, hace esta parte que es la del Mediodía tres heminas y once cuartillos y medio, tasada en seiscientos reales.

La tercera parte de otra tierra secana á las Vallinas de afuera, hace esta parte que es la del Mediodía, tres fanegas dos cuartillos, tasada en doscientos cuarenta reales.

Una tierra de primera calidad, al Prado de los Triemos, de una fanega y un celemin tasada en mil y cien reales.

Pradería

Un prado grande á la presa del Egido, do segunda calidad hace cinco fanegas nueve celemines, tasado en cuatro mil reales.

Una pradera abertiza de tercera calidad á la Acodal, hace cuatro celemines, tasada en doscientos reales.

Otra id. de id., á la Requijada, su cabida tres celemines y tres cuartillos, tasada en sesenta reales.

Una tierra centenal de segunda y tercera calidad, encima la Herra, hace seis fanegas y dos celemines, tasada en seiscientos reales.

Otra id. segunda calidad dicho término á la vega del Vallico, hace dos fanegas y dos celemines, tasada en doscientos cuarenta reales.

Otra id. id. á los Carbajos, hace una fanega tres celemines y un cuartillo, tasada en cien reales.

Otra id. trugal y centenal de primera calidad, á la Cárcaba, hace cuatro celemines y dos cuartillos tasada en cien reales.

Otra trugal de segunda calidad, al canto de San Pedro, cabida cuatro celemines y un cuartillo, tasada en ochenta reales.

Otra barreal, segunda calidad al Pardillo, hace diez celemines, tasada en ciento cuarenta reales.

Otra centenal de segunda calidad, á la Herra, hace una fanega dos celemines y tres cuartillos, tasada en ciento veinte reales.

Otra trugal segunda calidad, al canto de S. Pedro, cabida tres celemines, tasada en cuarenta reales.

Otra trugal de primera y segunda calidad, á la Costilla, hace seis fanegas y dos celemines, tasada en seiscientos veinte reales.

Otra id. de primera y segunda calidad al Valle, hace dos fanegas, tasada en doscientos reales.

Otra id. á la vega del Valle, linda O. con campo de Concejo, hace cuatro fanegas dos celemi-

nes, tasada en cuatrocientos reales.

Otra trugal, de primera y segunda calidad, á id., cabida cuatro celemines tres cuartillos, tasada en sesenta rs.

Otra trugal, de primera calidad, á los Navares, de tres celemines y tres cuartillos, tasada en cien reales.

Y habiéndose señalado para su venta el día diez y nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan en el día y hora designados, bien en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien en el pueblo de Villaquilambre, donde simultáneamente se celebrarán los remates, á hacer las posturas que creyeran convenientes. Dado en Leon á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones espeliadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 del mes de Febrero.

REMATE DEL 20 DE JUNIO DE 1863.

Escribano Rostes.

Núm. 1 910 del inventario. Una heredad en Pajares, del cabildo catedral de Leon, rematada por D. Santiago Berjon, en 2.500 escudos.

Núm. 1 914 de id. Otra id. en id. y otros, de la fabrica de Pajares, rematada por el mismo, en 3 530.

Núm. 2 031 de id. Otra id. en id. de las Carbajadas de Leon, rematada por el mismo, en 2 430.

REMATE DEL 31 DE MARZO, 28 DE NOVIEMBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE 1863 Y 15 DE ENERO DE 1866.

Escribano D. Enrique Pascual Dies.

Núm. 9 160 de id. Un censo que pagaba el concejo y vecinos de Marne á las mojas de Gratefos rematado por D. José Rodríguez, en 3.100.

Núm. 1 327 de id. Otra id. que pagaba D. Alonso Martinez al hospital de la Bañeza, rematado por D. Nemesio Solva, en 43 800.

Núm. 181 de id. Otra id. que pagaba D. Antonio Flores y compañeros al de Astorga, rematado por el mismo, en 133 100.

Núm. 203 de id una heredad en Brimeda de su Rectoría rematada por D. Lorenzo Castro, en 2 300.

Núm. 480 de id. Otra id. en Sardonado de su Rectoría, rematada por D. Venancio Perez, en 530

Núm. 477 de id. Otra id. en Sta. Marina del Rey, de la comunidad de Cura y Clerigos, rematada por D. Domingo Mayo, en 52.

Núm. 478 de id. Una pradera en id. de id., rematada por Pedro Alvarez, en 351.

Núm. 951 de id Una heredad en id. de id., rematada por D. Venancio Gonzalez, en 1.405.

Núm. 950 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Antonio Junquera, en 901.

Núm. 940 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 905

Núm. 379 de id. Otra id. en Sta. Marina de Somoza de su fabrica rematada por D. Isidro Crespo Perez, en 5 000.

Núm. 385 de id. Otra id. en Toranzo, de la fabrica de Sta. Maria de Astorga, rematada por D. Antonia Carro, en 421.

Núm. 393 de id. Otra en id., de la fabrica de Villar, rematada por el mismo, en 50.

Núm. 504 de id. Otra id. en Oteroello, de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Vega, en 831.

Núm. 506 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Santiago Alonso Franco, en 2.642.

Núm. 327 de id. Otra id. en Piedralva, de la catedral de Astorga, rematada por D. Miguel Perez, en 1.333.

Núm. 795 de id. Otra id. en Oteroello, de Santi espiritus de Astorga, rematada por D. Baltasar Prieto, en 323.

Núm. 44.480 de id. Otra id. en Tremor de Abojo, de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. José Arias, en 170.

Núm. 44.593 de id. Otra id. en Tremor del convento de Cerezal, rematada por D. Lorenzo Sanchez, en 290.

Núm. 44.492 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel Diaz, en 85.

Núm. 1 831 de id. Otra id. un Valle y Tedejo de su Rectoría, rematada por D. Hilario Alvarez, en 900.

Núm. 1.864 de id. Otra id. en Villaviciosa de Ferras de su Rectoría rematada por D. Francisco Collar, en 1.710.

Núm. 2.018 de id. Otra id. en Bombibre de Nira. Señora de la Peña, rematada por D. Pedro Rivera, en 500.

Núm. 2 061 de id. Otra id. en Losada de la cofradía de ánimas, rematada por D. Gervasio Sarmiento, en 130

Núm. 2.020 de id. Otra id. en Rodanillo de Nira. Señora la Peña, rematada por D. Leonardo Jahn, en 1.450.

Núm. 2 064 de id. Otra id. en id., de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Benito Reguera, en 130.

Núm. 1 763 de id. Otra id. en S. Roman de Bombibre de su fabrica, rematada por D. Andrés Fernandez, en 4.810.

Núm. 1.763 de id. Otra id. en S. Roman de su rectoría, rematada por D. Gabriel de Vega, en 314.

Núm. 44.482 de id. Una tierra en id. del convento del Cerezal, rematada por el mismo, en 140.

Núm. 44 529 de id. Una heredad en Moscas de su fabrica, rematada por D. Tomás Lopez, en 404 300.

Núm. 1.295 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por D. Mateo Fernandez, en 502.

Núm. 44.537 de id. Otra id. en id. de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Jacinto Sastre, en 161.

Núm. 44 536 de id. Otra id. en Roperuelos de la cofradía Sacramental, rematada por D. Manuel Barragan, en 79.

Núm. 1.331 de id. Otra id. en id. de la cofradía de ánimas, rematada por D. José de la Cuesta, en 72.

Núm. 44.009 de id. Otra id. en Soto y Arrio del Convento de Otero, en 32.

rematada por D. Patricio Quirós en 700.
 Núm. 192 de id. Otra id. en Solo y otros de igual procedencia, rematada por el mismo en 900.
 Núm. 346 de id. Otra id. en Campo Salinas de id., rematada por D. Pedro García en 780.
 Núm. 44,665 de id. Otra id. en Farmigones de igual procedencia, rematada por D. Patricio Quirós en 260.
 Núm. 44,662 de id. Otra id. en Viñacer de igual procedencia, rematada por D. Pedro Gómez en 413.
 Núm. 25,731 de id. Otra id. en Vidajaste de id., rematada por D. Pedro Gómez en 230.
 Núm. 25,397 de id. Otra id. en Villapostambro de id., rematada por el mismo en 292.
 Núm. 44,601 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 129.
 Núm. 44,310 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 520.
 Núm. 44,609 de id. Otra id. en Solo y Amio de id., rematada por el mismo en 375.

REMATO DEL 25 DE MAYO DE 1864. 6 DE DICIEMBRE DE 1865 Y 2 DE ENERO DE 1866.

Escribano D. Fausto Nava

Núm. 1,328 de id. Inventario. Un censo que pagaban Lorenzo Caballero y D. Marcos Fernandez a las huérfanas de Moscas, rematada por D. Moisés Mauricio Peralta, en 1,335 700.
 Núm. 8-4 de id. Una heredad en Casasola de las monjas de Grájeles, rematada por D. Saturniano Valladares, en 1,225.
 Núm. 875 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo, en 1,635.
 Núm. 520 de id. Otra id. en Piedralva y otros de su fábrica, rematada por D. Andrés Martínez en 3,123.
 Núm. 44,348 de id. Otra id. id. en id. de la cofradía de las Candelas, rematada por D. Miguel Pérez, en 705.
 Núm. 1,022 de id. Otra id. en Santiago Millas de la cofradía del Sacramiento, rematada por D. Francisco García, en 434.
 Núm. 292 de id. Otra id. en Anillancho de la Traslacion de Santa Colomba, rematada por D. Lorenzo del Palacio en 1,400.
 Núm. 329 de id. Otra id. en Manjarín de id., rematada por D. José García en 791.
 Núm. 320 de id. Otra id. en Prada la Sierra de su fábrica, rematada por D. Tomás Domínguez en 410.
 Núm. 331 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Toribio Rodríguez en 32.
 Núm. 339 de id. Otra id. de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 114.
 Núm. 340 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 361.
 Núm. 331 de id. Otra id. de id., rematada por D. Manuel de la Torre en 72.
 Núm. 344 de id. Otra id. en Robanal Viejo de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 313.
 Núm. 467 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey de su rectoría, rematada por D. Justo Sanchez en 2,600.
 Núm. 1,098 de id. Otra id. en id. de la cofradía de S. Pedro, rematada por D. Pedro Alvarez, en 910.
 Núm. 1,011 de id. Otra id. en id. de la cofradía de S. Pedro, rematada por D. Domingo Pérez, en 620.

Núm. 936 de id. Otra id. en id. de S. Matias, rematada por D. Pedro Alvarez, en 312.
 Núm. 932 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Marcelo Rodríguez, en 951.
 Núm. 933 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Eugenio Mayo, en 110.
 Núm. 934 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 431.
 Núm. 1,010 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 1,435.
 Núm. 1,014 de id. Otra id. en id. de la de S. Pedro, rematada por D. Eugenio Mayo, en 350.
 Núm. 1,018 de id. Otra id. en id. de la fábrica de S. Pedro, rematada por D. Marcelo Rodríguez en 1,600.
 Núm. 1,014 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Tomas Lorenzo en 32.
 Núm. 1,717 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Niquel Alonso en 825.
 Núm. 1,612 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Inocencio Velasco en 44.
 Núm. 1,019 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Nicolas Sanchez en 1,200.
 Núm. 1,015 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Domingo Perez en 1,220.
 Núm. 1,013 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. José Mayo en 203.
 Núm. 960 de id. Otra id. en Saldonido de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Marcelo Rodríguez en 282.
 Núm. 1,099 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey de la cofradía de Santa Lucia, rematada por D. Pedro Alvarez, en 1,405.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Rosa Arbol y Pascual, hija de Don Francisco, cabo de la milicia nacional de Villela Alta, muerto en el campo del honor. Madrid 24 de Marzo de 1866. El Director general, Esteban Martínez.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoria en la 3.ª deconada del mes actual.

ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIOS EN MONEDA DE LEON.
TRIGO.	40 fanegas.	5,880
CEBADA.		
PAJA TRILLADA.		
LEON.		28

Leon 28 de Marzo de 1866. El Contratista, Cayetano Santoso. V. B. El Comisario de guerra Justo Carrero, Aureliano Camino.

LOETNA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 3 de Abril de 1866.

Constará de 12.000 Bilettes, al precio de 50 escudos (500 reales), distribuyéndose 540.000 pesetas (270 000 pesos) en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	120.000
1 de	50.000
1 de	30.000
1 de	20.000
1 de	10.000
4 de 4.000.	16.000
20 de 2.000.	40.000
28 de 1.000.	28.000
545 de 400	218.000
600	540.000.

Los Bilettes estarán divididos en Decimas que se expendrán á 2 centos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la Hemia.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listado los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los bilettes, conforme y lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que es vendida los bilettes con la puntualidad que viene prescrita en la Hemia.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1852, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentaria de D. Miguel Fernandez Girona se venden las fincas que le pertenecian en los pueblos de Lucillo, Tabuyo y Priaranza: las que quiera u enterarse y hacer postura, se presentaran á Cipriano Alvarez, vecino de dicho Lucillo, en cuya casa tendrá efecto el remate á las tres de la tarde del dia 29 del próximo Abril.

Imp. y litografía de José G. Redondo Platerias, 7.